

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0052-RE

Guayaquil, 01 de junio de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador promulgada mediante Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de Octubre 2008, en su artículo 82, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*

Que, el artículo 85 de la norma ibídem, establece: *“(…) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”;*

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (…);”*

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: *“(…) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (…);”*

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (…);”*

Que, la República del Ecuador es parte de los países miembros que ratificaron el *“Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Marrakech”* o *“Acuerdo sobre Facilitación del Comercio”*, en el marco de la Organización Mundial del Comercio, mismo que fue aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 544, celebrada el 16 de octubre de 2018, y ratificado en todo su contenido por el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 546 del 31 de octubre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 369 del 16 de noviembre de 2018;

Que, el artículo 10.1 de la norma ibídem, el cual trata sobre las Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito, en el numeral 1 se regula las Formalidades y requisitos de documentación, mediante el cual se dispone lo siguiente:

“1.1 Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito y teniendo en cuenta los objetivos legítimos de política y otros factores como el cambio de las circunstancias, las nuevas informaciones pertinentes, las prácticas comerciales, la disponibilidad de técnicas y tecnologías, las mejores prácticas internacionales y las contribuciones de las partes interesadas, cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y, sobre la base de los resultados del examen, se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación:

a) se adopten y/o apliquen con miras al rápido levante y despacho de las mercancías, en particular de las

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0052-RE

Guayaquil, 01 de junio de 2022

mercancías perecederas;

b) se adopten y/o apliquen de manera que se trate de reducir el tiempo y el costo que supone el cumplimiento para los comerciantes y operadores;

c) sean la medida menos restrictiva del comercio elegida, cuando se disponga razonablemente de dos o más medidas alternativas para cumplir el objetivo o los objetivos de política en cuestión; y

d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.

1.2 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente y de las mejores prácticas, según proceda.”

Que, el artículo 10.3 de la norma ibídem que trata sobre las Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito, en el numeral 3 se regula la Utilización de las normas internacionales, mediante el cual se dispone lo siguiente:

“3.1 Se alienta a los Miembros a utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo.

3.2 Se alienta a los Miembros a participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas.

3.3 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente, y de las mejores prácticas, en relación con la aplicación de las normas internacionales, según proceda.

El Comité también podrá invitar a las organizaciones internacionales pertinentes para que expongan su labor en materia de normas internacionales. En su caso, el Comité podrá identificar normas específicas que tengan un valor particular para los Miembros.”

Que, el artículo 10.7 de la norma ibídem que trata sobre las Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito, en el numeral 7 se regula los Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes, mediante el cual se dispone lo siguiente:

“7.1 Cada Miembro aplicará, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio.

7.2 Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a un Miembro:

a) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación sobre la base de la naturaleza y el tipo de las mercancías o el medio de transporte;

b) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación para las mercancías sobre la base de la gestión de riesgo;

c) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación con el fin de conceder la exoneración total o parcial de los derechos o impuestos de importación;

d) aplicar sistemas de presentación o tramitación electrónica; o

e) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación de manera compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.”

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, en su Libro V establece en el artículo 104, que: “A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: **a. Facilitación al Comercio Exterior.-** Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. (...) **e. Publicidad.-** Toda disposición de carácter general emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será pública. **f. Aplicación de buenas prácticas internacionales.-** Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio”;

Que, el artículo 128 de la norma ibídem se indica que: “Las operaciones aduaneras y demás actividades derivadas de aquellas se establecerán y regularán en el reglamento a este Código, y demás normas que dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”;

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0052-RE

Guayaquil, 01 de junio de 2022

Que, el artículo 141 de la norma ibídem, modificado por la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 de fecha 29 de noviembre de 2021, menciona que:

“(...) Cualquier persona podrá solicitar a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado el pronunciamiento mediante el acto administrativo de carácter vinculante, con respecto del consultante, con el fin de facilitar al solicitante, conocer antes de la importación de la mercancía abarcada en la solicitud o consulta, el trato que se aplicará a la mercancía objeto de importación con respecto a:

- 1. Clasificación arancelaria de una mercancía;*
- 2. La evaluación del carácter originario de una mercancía, determinado conforme a los criterios originarios de un acuerdo suscrito por Ecuador y en vigencia, al amparo de las Normas de Origen;*
- 3. La aplicación de criterios de valoración aduanera (método de valoración), conforme al Acuerdo de Valoración Aduanera de la Organización Mundial del Comercio; y,*
- 4. Demás asuntos distintos a los puntos anteriores que se encuentren previstos en acuerdos internacionales.*

Los temas abarcados en el punto 4, serán definidos mediante resolución del COMEX, así como las entidades nacionales que las expedirán.”

Que, el artículo 211 de la norma ibídem establece que: *“Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: (...) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”;*

Que, el artículo 216 de la norma ibídem, señala que: *“La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) I) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento”;*

Que, el literal b) del artículo 35 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 452 de fecha 19 de mayo de 2011, establece las correcciones al manifiesto de carga, en el que se norma lo siguiente: *“b) Posterior al plazo previsto en el literal precedente, y previo a la presentación de la Declaración Aduanera, se podrán realizar correcciones a los campos que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establezca. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no podrá solicitar ni disponer a ningún operador de comercio exterior, que como resultado de las observaciones obtenidas durante los procesos de control, se efectúen correcciones a los manifiestos de carga con la finalidad de guardar concordancia lo declarado con lo observado. Dichos cambios, de ser el caso, serán realizados por los funcionarios competentes del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”*

Que, el artículo 51 de la norma ibídem se regula sobre los embarques parciales, señalando lo siguiente: *“El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá autorizar embarques parciales de mercancía, cuando esta se trate de unidades funcionales para la industria, maquinarias, aparatos o mercancías que por su volumen o naturaleza requieran de varios envíos; o por la falta de espacio en las naves o aeronaves. Los embarques parciales podrán provenir de diferentes orígenes, procedencia o embarcadores.*

Para autorizar al beneficiario el tratamiento de embarques parciales, el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y señalará los controles a los que deberá someterse la importación, de acuerdo a la naturaleza de la mercancía a importar.”;

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0052-RE

Guayaquil, 01 de junio de 2022

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.31 de fecha 7 de Julio 2017, en su artículo 128, indica que: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

Que, el artículo 130 de la norma ibídem, señala que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0122-RE promulgada en la Edición Especial del Registro Oficial 824 de fecha 12 de enero de 2017 se resolvió expedir la *“Regulación de Autorización de Embarques Parciales”*, misma que fue reformada mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0204-RE, promulgada en la Edición Especial del Registro Oficial 642 de fecha 20 de julio de 2016; Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0381-RE promulgada en la Edición Especial del Registro Oficial 648 de fecha 22 de julio de 2016; y, Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0511-RE promulgada en la Edición Especial del Registro Oficial 689 de fecha 16 de agosto de 2016;

Que, el literal c) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro.68, publicado en el Registro Oficial en el Cuarto Suplemento Nro. 478 de fecha 22 de junio de 2021, mediante el cual señala: *“c) Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos”*; y, en consonancia de lo indicado, mediante *“Informe de Identificación de Normativa Interna alineada a Instrumentos Normativos Internacionales”*, se revisó entre otros cuerpos normativos internacionales, el Anexo 9 de la Decimoquinta edición, octubre de 2017, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, mediante el cual en su numeral 4.32 establece que: **“4.32 Método recomendado: Los Estados contratantes deberían tramitar las solicitudes para el levante de los envíos parciales cuando se haya presentado toda la información y se hayan cumplido los demás requisitos correspondientes a tales envíos parciales; por lo que, se concluyó que la resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0122-RE guarda armonía con las disposiciones generales de los instrumentos internacionales revisados, sin perjuicio de que se pueda adoptar mejoras en el proceso para su simplificación;**

Que, la iniciativa de cambio a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0122-RE, fue realizada por la Asociación Ecuatoriana de Agencias de Carga y Logística Internacional (ASEACI), para lo cual el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador aceptó el análisis de: *“Cuando existan faltantes de mercancías arribadas por vía aérea, no se aplicará el proceso establecido para la operación de embarques parciales, siempre que la mercancía faltante arribe en un plazo máximo de 10 días calendario”*.

Que, de acuerdo a la revisión efectuada con las Direcciones de las áreas operativas, se determinó la no aplicabilidad de lo petitionado por el referido gremio, por cuanto es prioridad que las mercancías que se encuentren en la Zona de Distribución cuenten con mayores medidas de seguridad que garanticen su integridad hasta su traslado al depósito temporal; y, que además la Zona de Distribución es un espacio diseñado para mantener cargas en un periodo corto de tiempo que luego de lo cual deben ser derivadas al depósito temporal correspondiente. No obstante, se identificó mejoras a la norma antes mencionada, por lo que, se realiza la sustitución de la *“presentación de una Declaración Juramentada ante notario”* por la *“presentación de una solicitud”*, lo cual permitirá reforzar el cumplimiento del artículo 10.1 del Acuerdo sobre Facilitación al Comercio, así como, permitirá reducir costos y tiempos para el importador;

Que, en el artículo 3 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0151-RE de fecha 31 de diciembre de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 613 de fecha 07 de enero de 2022 expresa: *“(…) Para los actos normativos cuya iniciativa corresponda a los órganos administrativos del SENAE, cuyos motivos se detallan a continuación, se considerarán únicamente las disposiciones establecidas en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la presente resolución: (...) - Peticiones de mejoras normativas realizadas por los usuarios externos,*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0052-RE

Guayaquil, 01 de junio de 2022

canalizados por la máxima autoridad del SENAE.

En relación a los actos normativos que deban ser emitidos en el marco del Plan Regulatorio Institucional, se considerarán únicamente las disposiciones establecidas por la Secretaría de la Presidencia de la República.”;

Que, en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de fecha 04 de febrero de 2022, en la Disposición Reformativa Única, se establece lo siguiente: “*Refórmese el numeral 1ero del Art. 3 de la Resolución N° SENAE-DGN-2015-0122-RE de fecha 21 de febrero de 2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 824 del 12 de enero de 2017, en el siguiente sentido: “1. En caso de la importación de unidades funcionales se deberá contar con la correspondiente resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, donde se determine la calidad de unidad funcional. Bastará que dentro de la solicitud de autorización de embarques parciales se haga mención al número de documentos con el cual se contestó la consulta de clasificación.”;*

Que, mediante boletín externo Nro. 52-2022, publicado el 25 de marzo de 2022; y, mediante boletín interno Nro. 14-2022, publicado el 25 de marzo de 2022, se socializó con los operadores de comercio exterior, servidores aduaneros y ciudadanía general el proyecto de acto normativo No. PR-00007-2022 – Regulación de las Operaciones Aduaneras de Embarques Parciales y Novedades en la Descarga, cuyo resultado de socialización se recoge en el Informe de resultado de socialización – Proyecto de Acto Normativo PR-00007-2022;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir:

**REGULACIÓN DE LAS OPERACIONES ADUANERAS DE EMBARQUES PARCIALES Y
NOVEDADES EN LA DESCARGA**

CAPÍTULO I

DE LOS EMBARQUES PARCIALES

Artículo 1.- Competencia.- Los Directores Distritales serán los competentes para la autorización de la operación de embarques parciales en sus respectivas jurisdicciones siempre que los solicitantes cumplan con los requisitos correspondientes.

Artículo 2.- Procedencia de la autorización.- La autoridad competente podrá autorizar embarques parciales de mercancías en los siguientes casos:

1- Cuando se trate de mercancías que por su volumen o naturaleza requieran de varios envíos, pudiendo ser unidades funcionales para la industria, maquinarias o aparatos.

Entiéndase como unidad funcional a la máquina o combinación de máquinas que estén constituidas por elementos individualizados, incluso separados o unidos entre sí (por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo), para realizar conjuntamente una función netamente definida, en dichos casos el conjunto se considerará de acuerdo a la función que realice.

2.- Por situaciones de falta de espacio en las naves o aeronaves atribuibles al transportista.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0052-RE

Guayaquil, 01 de junio de 2022

Artículo 3.- Requisitos.- El Director Distrital autorizará la operación de embarques parciales en los casos establecidos en el numeral uno detallado en el artículo anterior, y siempre que el importador presente una solicitud de autorización, acorde al formato anexo, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1.-Para los casos de la importación de unidades funcionales para la industria, maquinarias o aparatos se deberá detallar la correspondiente resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, donde se determine la calidad de unidad funcional. Bastará que dentro de la solicitud de autorización de embarques parciales se haga mención al número de documento de la resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria.

2. Se deberá detallar un listado del total de las mercancías que arribarán, una descripción respecto al volumen o naturaleza de las mismas y la razón por la que requiere de varios envíos. Adicional, se deberá adjuntar la ficha técnica o el esquema que detalle la composición de la mercancía que será transportada mediante la operación de embarques parciales.

3. Se deberá incluir dentro de la solicitud de autorización el valor FOB total de la mercancía, el tiempo que se requerirá para cumplir con el total de embarques parciales y el lugar donde geográficamente va a ser ubicada la misma.

Para el caso previsto en el numeral dos del artículo anterior, no se requerirá la presentación de una solicitud de autorización ni del cumplimiento de algún requisito adicional para la operación de embarques parciales.

Artículo 4.- Manifiesto de carga.- De conformidad con el literal b) del artículo 35 del Reglamento al Libro V del Copci, no se requerirá la corrección del documento de transporte transmitido, pudiendo adjuntarse el documento de transporte digitalizado a las sucesivas declaraciones aduaneras que se transmitan por el resto de las mercancías no arribadas.

Artículo 5.- Factura Comercial.- En el caso de importación de mercancías acogidas a la operación de embarques parciales, el declarante adjuntará a cada declaración aduanera la misma factura que contiene el total de mercancías adquiridas en el exterior, sin que esto constituya falsificación de documentos.

Artículo 6.- Plazo.- La operación aduanera de embarques parciales será ejecutada en el plazo autorizado por la Dirección Distrital correspondiente, el cual se otorgará en función de los motivos y razones detallados en la solicitud.

De considerarlo necesario y siempre que el plazo autorizado se encuentre vigente, el importador podrá solicitar la prórroga del mismo; para el efecto, deberá presentar los justificativos que sustenten la ampliación del plazo autorizado.

Artículo 7.- Información.- En el término de 5 días después de realizar el último embarque parcial, el importador deberá informar a la Dirección Distrital por donde arribó el primer embarque de la mercancía, el número total de embarques parciales realizados y los números de declaraciones que amparan los mismos, para efectos del control de dicha operación.

Artículo 8.- De los embarques parciales autorizados.- El Director Distrital mantendrá un registro de las autorizaciones de embarques parciales, con la finalidad de identificar a los importadores que no cumplieron con el plazo o prórroga solicitada o quienes no informaron el número de embarques parciales realizados y los números de declaraciones que amparan los mismos, de conformidad a la información establecida en los actos normativos emitidos, sin perjuicio de los demás controles a los que hubiere lugar.

CAPÍTULO II

DE LAS NOVEDADES EN LA DESCARGA

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0052-RE

Guayaquil, 01 de junio de 2022

Artículo 9.- De la responsabilidad del transportista.- Una vez terminada la descarga, en el caso de que exista carga no arribada en relación a la que fue previamente manifestada, el **transportista efectivo**, dentro de las 24 horas siguientes a la descarga, deberá remitir a la Autoridad Aduanera la relación de faltantes, indicando las características de las cargas y la causa del faltante.

El no cumplimiento de los plazos establecidos para reportar las novedades señaladas en este artículo, se sujetará a la sanción por falta reglamentaria, de conformidad a lo estipulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 10.- Del proceso de novedades en la descarga.- En el caso de que existan faltantes de mercancías arribadas por vía aérea, no se aplicará el proceso establecido para la operación de embarques parciales, siempre que la mercancía faltante arribe en un plazo máximo de 4 días calendario, contados a partir de la fecha y hora del arribo de la primera carga; en este caso, no se requerirá la corrección del documento de transporte, de conformidad con el literal b) del artículo 35 del Reglamento al Libro V del Copci.

La zona de distribución o el depósito temporal para los distritos que no tengan zona de distribución, tendrá la responsabilidad de verificar el tiempo de arribo de los faltantes, debiendo proceder con el cambio informático del registro de ingreso de "Parcial" a "Total", una vez finalizado el plazo máximo establecido en el inciso anterior.

No obstante a lo indicado, cuando el propietario requiera despachar la carga antes de los 4 días calendario, deberá presentar una solicitud al Director Distrital para que autorice a la zona de distribución o al depósito temporal para los distritos que no tengan zona de distribución, el cambio informático del registro de ingreso de "Parcial" a "Total", en la solicitud deberá adjuntar la carta del transportista aéreo indicando cuando arribará la carga faltante. En el evento de que llegare la carga faltante dentro de los 4 días, se realizará un nuevo ingreso a la zona de distribución o al depósito temporal para los distritos que no tengan zona de distribución.

Transcurrido el plazo indicado en el primer inciso del presente artículo y de no haber arribado la totalidad del faltante, se considerará a la carga arribada y al faltante que está próximo a arribar como embarques parciales, para lo cual deberá transmitir un nuevo manifiesto de carga con la información de la carga faltante y considerar lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución para la carga arribada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deja sin efecto la Resolución Nro. SENA-DGN-2015-0122-RE promulgada en la Edición Especial del Registro Oficial 824 de fecha 12 de enero de 2017 y sus reformatorias dadas mediante Resolución Nro. SENA-DGN-2015-0204-RE, promulgada en la Edición Especial del Registro Oficial 642 de fecha 20 de julio de 2016; Resolución Nro. SENA-DGN-2015-0381-RE promulgada en la Edición Especial del Registro Oficial 648 de fecha 22 de julio de 2016; y, Resolución Nro. SENA-DGN-2015-0511-RE promulgada en la Edición Especial del Registro Oficial 689 de fecha 16 de agosto de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución junto con su anexo entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución con su anexo, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0052-RE

Guayaquil, 01 de junio de 2022

Biblioteca Aduanera en el proceso: GCA - Gestión de la Carga, subproceso: **GCA - Embarques Parciales.**

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución con su anexo, en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- solicitud_de_la_operación_aduanera_para_la_autorización_de_embarques_parciales.pdf

Copia:

Señora Magíster
Diana Paola Buenaño Camposano
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Magíster
Patty Roxana Blum Maridueña
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Abogado
Manuel Augusto Suarez Albiño
Director de Política Aduanera

prbm/jg/dpbc/aica/licp



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**

ANEXO.- SOLICITUD DE LA OPERACIÓN ADUANERA PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMBARQUES PARCIALES

Fecha: Ciudad, día, mes y año

Señor
Nombre del Director Distrital del Distrito correspondiente
Director Distrital de (Poner el Distrito)
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Ciudad.-

Asunto.- SOLICITUD DE LA OPERACIÓN ADUANERA PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMBARQUES PARCIALES *(poner ruc y razón social de la empresa)*

Yo,..... *(Nombre del Gerente General o Representante Legal)*, con cédula de identidad Nro....., en calidad de Gerente General/Representante Legal de la empresa..... *(Nombre de la empresa)*, con Registro Único de Contribuyentes Nro., domiciliada en..... *(Dirección exacta)*, en *(Cantón)*, de la *(Provincia)*; por medio de la presente, y en virtud del Artículo 51 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro Quinto del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con el debido respeto comparezco ante Usted a fin de exponer lo siguiente:

PETICIÓN CONCRETA.-

Solicito a usted “**Autorizar los Embarques Parciales de** *(Nombre de la mercancía)*”, dado que *(Motivo de la solicitud de autorización de embarques parciales / Razón por la que se requiere de varios envíos).*

1. Casuística:

- Mercancías que por su volumen o naturaleza requieran de varios envíos:
 1. Unidades funcionales
 2. Otras mercancías

2. Detalle de la mercancía:

- Si en el numeral 1 escogió “**Unidad Funcional**”, señalar el número de la Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria expedida por la Dirección correspondiente:
- Si en el numeral 2 escogió “**Otras mercancías**”, llenar el siguiente listado:

<i>Ítem</i>	<i>Descripción respecto al volumen o naturaleza / detalle de la composición de la mercancía</i>	<i>Origen, procedencia o embarcador</i>	<i>Marca</i>	<i>Modelo</i>	<i>Cantidad aproximada¹</i>

¹ En caso que la mercancía sea carga suelta poner número de bultos, si es contenerizada colocar el número de contenedores.

3. Número total aproximado de embarques parciales:

4. Valor FOB total de la mercancía: USD (*números y letras*).

5. Tiempo aproximado que se requerirá para cumplir con el total de embarques parciales:

.....(*colocar total de meses*) ; mes y año aproximado en que se realizará el primer embarque parcial:; mes y año aproximado en que se realizará el último embarque parcial:

6. Lugar donde geográficamente va a ser ubicada:

.....
 (*Provincia*), (*Cantón*), (*Ciudad*), (*Dirección exacta*), (*Coordenadas*).

7. Declaración Juramentada:

Declaro bajo la gravedad de juramento que la información y documentos proporcionados en la presente solicitud están completos, se ajustan a la verdad, son íntegros, exactos y no se contradicen entre sí. Conozco que de incluirse falsa información en esta solicitud estaré sometido a las penas por el delito de perjurio, establecidas en el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.

8. Autorizaciones:

Para cuyo efecto autorizo a, con usuario Quipux Nro., ubicados sede en (Ciudad), con correo electrónico xxxxs@xxxx.com expresamente autorizo a con usuario Quipux Nro., para que, de manera individual suscriba cuantos escritos sean necesarios en defensa de los intereses de mí representada dentro de la presente solicitud y realice en mi nombre y representación todas las diligencias, gestiones y audiencias del caso en relación con la presente petición, a fin de obtener la autorización de embarques parciales, notificación y posterior retiro de la respectiva Providencia.

9. Notificaciones:

Las notificaciones se efectuarán mediante medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Código Tributario.

Atentamente,

Nombre del Representante Legal
Gerente General
Razón Social
RUC:

Condiciones:

1. Si en el acto de aforo se determina que la mercancía tiene un valor superior al autorizado, se procederá según las Normas de Valoración vigentes.
2. En caso de requerir una prórroga esta deberá ser a través de una petición motivada por el importador antes del vencimiento del plazo concedido.
3. En el término de 5 días después de realizar el último embarque parcial, el importador deberá informar a la Dirección Distrital por donde arribó el primer embarque de la mercancía, el número total de embarques parciales realizados y los números de declaraciones que amparan los mismos, para efectos del control de dicha operación.